

RESOLUCIÓN No. 00728

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, Ley 1755 de 2015, la Resolución 3956 de 2009 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaria Distrital de Ambiente ha dispuesto en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA EL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS A SUELO Y/O A CUERPOS DE AGUA (PM04-PR98-F2)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 00728

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la sociedad **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, identificada con **NIT. 900.197.305-1**, propietaria del **COLEGIO LAUSANA** identificado con matrícula mercantil **No. 2139370 de 09 de septiembre de 2011**, mediante su representante legal, el señor **POMPILIO CALDERÓN GASCA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 239.380** de Bogotá, a través de autorización otorgada al señor **CARLOS MARIO MORENO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 9.854.925** de Envigado, mediante radicado **No. 2015ER39827 del 10 de marzo de 2015** presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo, predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 50** de la localidad de Suba, con Chip AAA0177EZJH, de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado **No. 2015EE82611 de 13 de mayo de 2015**, esta Secretaría requirió a la sociedad **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, para que allegara documentación faltante, en aras de iniciar el trámite administrativo de vertimientos

Que en atención al requerimiento previamente enunciado la sociedad **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, identificada con **NIT. 900.197.305-1**, por medio de su representante legal, el señor **POMPILIO CALDERÓN GASCA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 239.380** de Bogotá D.C., allegó el radicado **2015ER238364 del 30 de noviembre de 2015** en aras de dar continuidad

RESOLUCIÓN No. 00728

al trámite permisivo.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00752 del 5 de marzo de 2018 (2018EE44289)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad denominada **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, identificada con **NIT. 900.197.305-1** para verter al suelo, en el predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 50** de la localidad de Suba, de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 28 de marzo de 2018, al señor Fabio Leonardo Fonseca Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.235.768, en calidad de autorizado por el representante legal de la sociedad **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, identificada con **NIT. 900.197.305-1** y publicado el día 25 de marzo de 2021.

Que una vez verificada la documentación remitida mediante los radicados **No. 2015ER39827 del 10 de marzo de 2015, 2015ER238364 del 30 de noviembre de 2015 y 2019ER95198 del 2 de mayo de 2019**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicitó complementación de la información mediante radicado **No. 2019EE258169 del 5 de noviembre de 2019**, otorgando un término de 30 días para entregar la información, contados a partir del recibo del requerimiento

Que el precitado requerimiento fue recibido el día **7 de noviembre de 2019**, por parte de la secretaria del **COLEGIO LAUSANA** identificado con matrícula mercantil **No. 2139370 de 09 de septiembre de 2011**, de propiedad de la sociedad **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A.**, con lo cual el usuario contaba hasta el **día 20 de diciembre de 2019** para allegar la información solicitada mediante el radicado **No. 2019EE258169 del 5 de noviembre de 2019** a fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **No 2020ER218550 del 3 de diciembre de 2020**, la sociedad **CALDERÓN RUIZ S.A.S.**, antes **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A.**, a través de su representante legal solicitó prórroga para atender el requerimiento efectuado por esta secretaría mediante el radicado **No. 2019EE258169 del 5 de noviembre de 2019**.

Que, mediante el radicado **No. 2020EE221751 del 9 de diciembre de 2020** la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo dio respuesta a la solicitud de prórroga realizada por la sociedad **CALDERÓN RUIZ S.A.S.**, antes **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A.**, identificada con **NIT. 900.197.305-1**, informando que no se daría un plazo adicional para atender el requerimiento de radicado **No. 2019EE258169 del 5 de noviembre de 2019** al haber sido solicitado de forma extemporánea.

RESOLUCIÓN No. 00728

Que, así las cosas, una vez revisado el sistema de información de la Secretaría Distrital de Ambiente – FOREST – y el seguimiento al expediente **SDA-05-2015-134** resulta posible verificar que a la fecha el usuario no ha aportado la información requerida mediante radicado **No. 2019EE258169 del 5 de noviembre de 2019**.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

RESOLUCIÓN No. 00728

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

“(…)

Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

(…)”

Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)”

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

RESOLUCIÓN No. 00728

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

(...)"

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados por el usuario conforme se requirió.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó **la documentación completa** para dar cumplimiento a lo requerido mediante el radicado **2019EE258169 del 5 de noviembre de 2019**; éste despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para dar inicio al trámite administrativo ambiental.

Qué, en relación a la norma procedimental, con la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

*"(...) **Artículo 1°.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

RESOLUCIÓN No. 00728

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, por medio del cual se delega en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(…) **PARAGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir*

RESOLUCIÓN No. 00728

los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado **No. 2015ER39827 del 10 de marzo de 2015**, por la sociedad denominada **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, hoy **CALDERÓN RUIZ S.A.S.**, identificada con **NIT. 900.197.305-1** y representada legalmente por el señor **GERMAN ENRIQUE CALDERÓN RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.402.269** y/o quien haga sus veces, propietaria del **COLEGIO LAUSANA** identificado con matrícula mercantil **No. 2139370 de 09 de septiembre de 2011**, para verter al suelo, en el predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 50** de la localidad de Suba, de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al señor **GERMAN ENRIQUE CALDERÓN RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.402.269**, o quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la sociedad denominada **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, hoy **CALDERÓN RUIZ S.A.S.** identificada con **NIT. 900.197.305-1**, en la dirección **Calle 182 No. 76 - 50**, de esta ciudad y al correo electrónico rectoria@colegiolausana.edu.co

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. – Se le informa al señor **GERMAN ENRIQUE CALDERÓN RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.402.269**, en su condición de representante legal de la sociedad denominada **CALDERÓN RUIZ & CIA S C A**, hoy **CALDERÓN RUIZ S.A.S.** identificada con **NIT. 900.197.305-1**, propietaria del **COLEGIO LAUSANA** identificado con matrícula mercantil **No. 2139370 de 09 de septiembre de 2011**, que el predio ubicado en la **Calle 182 No. 76 - 50** de la localidad de Suba, de esta ciudad, podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición,

RESOLUCIÓN No. 00728

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de marzo del 2021



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

CATALINA ANDREA TORRES HERNANDEZ	C.C:	1020770151	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210038 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA	C.C:	1010172397	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210038 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/03/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

MARIA TERESA VILLAR DIAZ	C.C:	52890698	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210698 de 2021	FECHA EJECUCION:	28/03/2021
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/03/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Expediente: SDA-05-2015-134

Sociedad: CALDERÓN RUIZ & CIA S C A, hoy CALDERÓN RUIZ S.A.S., identificada con NIT. 900.197.305-1 - COLEGIO LAUSANA identificado con matrícula mercantil No. 2139370 de 09 de septiembre de 2011

Elaboró: Victor Andrés Montero Romero

Ajustó: Catalina Torres Hernández

Revisó: Yirleny López Ávila

Revisó: María Teresa Villar Díaz

Localidad: Suba

Grupo: Autorizaciones